

CIRCULAR 3/2022, DE 30 DE MARZO, DEL BdE Y CRÉDITOS REVOLVING *

*Alicia Agüero Ortiz***

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid*

Fecha de publicación 26 de abril de 2022

1. Introducción

La Orden 699/2020 modificó la Orden 2899/2011 introduciendo un nuevo Capítulo III bis sobre normas relativas a los créditos al consumo de duración indefinida o créditos revolving. Entre las nuevas normas de información sobre estos créditos se imponía informar precontractualmente sobre la comparativa de las distintas alternativas de financiación previstas en el contrato mediante un ejemplo representativo [art. 33 ter 1 d) Orden 2899/2011], así como de informar periódicamente del ahorro que supondría aumentar el importe de la cuota mediante ejemplos de escenarios [art. 33 quinquies 3 a) Orden 2899/2011]. En este sentido, la nueva redacción de la disposición final tercera de la Orden 2899/2011 encomendaba al BdE fijar los criterios y elementos de sendos ejemplos representativos, en plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden 699/2020 el 27 de enero de 2021.

Con escasos cinco meses de retraso, la Circular 3/2022 se ocupa, entre otras cuestiones, de regular dichos ejemplos representativos modificando, para ello, la Circular 5/2012. La obligación de suministrar estos ejemplos representativos entrará en vigor, según la disposición final segunda b) de la Orden 699/2020, a los seis meses desde la publicación

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con SBPLY/19/180501/000333, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana.

** ORCID ID: 0000-0003-2794-9200; LinkedIn: <https://www.linkedin.com/in/alicia-ag%C3%BCero-ortiz-71040880/>



de la norma de desarrollo (Circular 3/2022), como establece en coherencia la propia disposición final segunda de la Circular 3/2022, esto es, el 6 de octubre de 2022.

2. Información precontractual créditos revolving

El apartado dos de la norma tercera de la Circular 3/2022 modifica el apartado dos 3 de la norma sexta de la Circular 5/2012 recogiendo la información precontractual preceptiva en relación con los créditos revolving, tal y como se prevé en el art. 33 ter 1 de la Orden 2899/2011:

- a) Una mención clara a la modalidad de pago establecida, señalando expresamente el término «revolving» [art. 33 ter 1 a) Orden 2899/2011], añadiendo el nuevo apartado dos 3 a) de la norma sexta de la Circular 5/2012 que deberán describirse, en lenguaje claro y sencillo, las distintas modalidades de pago previstas en el contrato y sus principales características, y, en su caso, especificarse la modalidad de pago establecida por defecto por la entidad;
- b) Si el contrato prevé la capitalización de cantidades vencidas, exigibles y no satisfechas [art. 33 ter 1 b) Orden 2899/2011 y apartado dos 3 b) de la norma sexta de la Circular 5/2012];
- c) Si el cliente o la entidad tienen la facultad de modificar unilateralmente la modalidad de pago establecida, así como las condiciones para su ejercicio [art. 33 ter 1 c) Orden 2899/2011 y apartado dos 3 c) de la norma sexta de la Circular 5/2012]; y
- d) Un ejemplo representativo de crédito con dos o más alternativas de financiación determinadas en función de la cuota mínima que pueda establecerse para el reembolso del crédito con arreglo al contrato [art. 33 ter 1 c) Orden 2899/2011]. Es en este punto donde se produce, naturalmente, el mayor desarrollo.

En concreto, según la letra d) del apartado dos 3 de la norma sexta de la Circular 5/2012, en la redacción dada por la Circular 3/2022, el ejemplo representativo del crédito seguirá el esquema de los previstos en la LCCC e incluirá: (i) el límite del crédito; (ii) el importe total adeudado; (iii) el tipo deudor y la tasa anual equivalente; (iv) el plazo de amortización; y (v) la cuota a pagar.

Además, este ejemplo reflejará las distintas alternativas de financiación de las que, en su caso, disponga el cliente conforme al contrato, determinadas con arreglo a los siguientes criterios y elementos:

1.º Se incluirá un ejemplo de financiación para cada modalidad de pago mediante pago aplazado con interés —se omitirá la posibilidad de pago sin



interés por pago, por ejemplo, a final del mes— de las previstas en el contrato (v. *gr.* pago fraccionado mediante cuotas fijas de capital e intereses o pago aplazado mediante cuotas periódicas flexibles).

2.º El ejemplo se determinará en función de la cuota mínima establecida en el contrato para esa modalidad de pago:

(i) En la modalidad de pago aplazado flexible, mediante cuotas periódicas cuyo importe puede elegir y modificar el cliente durante la vigencia del contrato, dentro de unos mínimos establecidos por la entidad, se tomará en cuenta la cuota resultante de aplicar las distintas opciones mínimas de pago previstas en el contrato (por ejemplo, el pago de una cantidad fija mínima o el pago de un porcentaje mínimo del saldo dispuesto).

(ii) En la modalidad de pago fraccionado mediante cuotas fijas de capital e intereses, se tomará la cuota mínima necesaria para asegurar que el crédito se devolverá dentro del plazo máximo de amortización permitido (desconocemos a qué plazo de amortización máximo permitido se refiere, acaso se asuma que el art. 18.2.e) Orden 2899/2011 establece un plazo máximo de amortización de cuatro años, aunque lo anterior no es evidente pues se trata de un precepto dedicado a la regulación de la evaluación de la solvencia¹).

3.º El límite del crédito del ejemplo será el resultante según la información sobre la solvencia del cliente y, en ausencia de ella, será de 1500€, salvo que el máximo disponible, con arreglo a lo previsto en las condiciones ofrecidas por la entidad, fuera inferior, en cuyo caso será este último.

4.º Además, se tomará como capital dispuesto el total del límite de crédito y se considerará que no se realizarán nuevas disposiciones hasta su total amortización.

5.º Si el contrato de crédito previera diferentes formas de disposición de los fondos (por ejemplo, retiradas de efectivo, compras o transferencias) sujetas a comisiones o tipos deudores distintos, se considerará que el importe total del crédito se ha dispuesto con el tipo deudor y comisiones más altos aplicados a la forma de disposición más comúnmente utilizada, de entre las previstas en el

¹ Ver al respecto: AGÜERO ORTIZ, A.: «Cuestiones sobre los límites a las cuotas y al sobreendeudamiento en créditos revolving de la Orden ETD/699/2020», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, octubre 2020, disponible en: http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Cuestiones_sobre_los_limites_a_las_cuotas_y_al_sobreendeudamiento_en_creditos_revolving.pdf



contrato. En esos casos, se indicará expresamente que la tasa anual equivalente podría ser más elevada para el resto de las opciones de disposición de fondos.

6.º Si la obtención del crédito, o su obtención en las condiciones ofrecidas, estuviera condicionada a la suscripción de uno o varios servicios accesorios, se considerará que se contratan todos los servicios. En esos casos, deberá expresarse si existe o no posibilidad de contratar cada servicio independientemente y en qué condiciones. Asimismo, se desglosará la parte del coste total del crédito que corresponde a cada servicio accesorio, y se señalarán los efectos que su cancelación anticipada produciría sobre ese coste total.

Por otra parte, se introduce un nuevo apartado 1.3.3 del anejo 3, relativo a la información precontractual que se debe resaltar ante los clientes. En concreto, se deberá resaltar:

- a) En la descripción de las modalidades de pago, la denominación de cada modalidad, el término «revolving» y, en su caso, la modalidad de pago predeterminada por la entidad;
- b) La capitalización de cantidades vencidas, exigibles y no satisfechas, en su caso;
- c) Las condiciones para la modificación unilateral de la modalidad de pago establecida, en su caso; y
- d) En el ejemplo representativo del crédito: la modalidad de pago y, cuando proceda, el término «revolving»; el límite del crédito; el importe total adeudado; el tipo deudor y la tasa anual equivalente; la mención a que la tasa anual equivalente podría ser más elevada; y, si la obtención del crédito, o su obtención en las condiciones ofrecidas, estuviera condicionada a la suscripción de uno o varios servicios accesorios, la mención a si existe o no la posibilidad de contratar cada servicio de manera independiente y, en su caso, la parte del coste total del crédito que corresponde a cada uno de los servicios accesorios.

3. Información periódica créditos revolving

De conformidad con el art. 33 quinquies 3 de la Orden 2899/2011, cuando con posterioridad a la contratación del crédito revolving la cuantía de la cuota de amortización fuera inferior al porcentaje establecido en el artículo 18.2.e), esto es, una



cuota que permitiera amortizar menos del 25% del límite de crédito, la entidad debería indicar en la información periódica el importe de la cuota mensual que permitiría liquidar toda la deuda en el plazo de un año; así como incluir ejemplos de escenarios sobre el posible ahorro que representaría aumentar el importe de la cuota en un 20%, 50% y 100%, en particular la fecha en la que terminaría de pagar el crédito y la cuantía total que acabaría pagando.

Pues bien, el apartado cuatro de la norma tercera de la Circular 3/2022, añade un nuevo apartado 8 a la norma undécima de la Circular 5/2012 (sobre «comunicaciones al cliente»), «desarrolla» la regulación de estos ejemplos (aunque no aporta mucho más a lo ya establecido en la Orden 2899/2011), especificando que la información referida se ajustará a las siguientes instrucciones:

- a) Los ejemplos se determinarán partiendo de la cuota vigente del crédito en la fecha en que se elabore la comunicación periódica a que se refiere el artículo 33 *quinquies.1* de la Orden, a la que se añadirían los escenarios de ahorro;
- b) Se elaborarán tres posibles escenarios de ahorro, consistentes en aumentar la cuota actual en un 20%, un 50% y un 100 %; y
- c) Para cada escenario se incluirá: (i) la fecha estimada en la que se terminaría de amortizar el crédito, si no se realizasen más disposiciones ni se modificase la cuota, teniendo en cuenta el tipo deudor establecido en ese momento; y (ii) la cuantía total, desglosando principal e intereses, que acabaría pagando el cliente y el concreto ahorro de intereses que supondría el aumento de la cuota en los términos planteados, debiendo resaltarse esta información.